

"CUADERNO ACTORA: FERNANDEZ SANTIAGO RAMON C/ VICA GOMERIA Y/U OTROS

Y/O Q.R.R. S/IND. (L.20-FS.102)" PL3 16261/1

Nro. 111/ Corrientes, 29 de marzo de 2011.-

AUTOS y VISTOS: Esta causa caratulada: ``FERNANDEZ, SANTIAGO RAMON C/ VICA GOMERIA Y/U OTROS Y/O Q.R.R. S/IND.'', \*Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora\*, Expte. N° 16.261/8, que se tramita por ante este Juzgado Laboral N° 3, Secretaria a cargo de la autorizante, y;

CONSIDERANDO:

I) Que, a fs.60 y vta., el apoderado de la parte demandada, Dr. JUAN CARLOS SILVA, por vía de revocatoria -con apelación en subsidio-acusa de negligente a la contraria en la producción de la prueba TESTIMONIAL de los Sres. Ramo Luis Bazante y Omar Antonio Báez.-

Destaca que, la oferente no insto debidamente la producción de las testimoniales en las audiencias señaladas para los días 18/02/10; 18/03/10 y 25/10/10 para el Sr. Báez y en fechas 19/02/10; 19/03/10 y 25/10/10 para el Sr. Bazante, las que no fueron producidas a raíz de la incomparecencia injustificada de los mismos, no constando en autos la debida notificación por cedula en sus domicilios reales.-

II) Que, a fs. 65 se pasan los autos a despacho para resolver, providencia que a la fecha se encuentra firme y consentida.-

III) Que, analizadas las constancias de autos, cabe anticipar que corresponde hacer lugar al planteo interpuesto por la parte demandada a fs. 60 y vta., en razón de que a fs. 28 y 48 -ref.- y fs. 52 obran certificaciones de la Actuaría a cerca de la incomparecencia de los testigos Báez y Bazante, respectivamente, debiendo remarcarse que las cédulas citatorias dirigidas a los testigos mencionados han sido devueltas (fs. 15/16, 40/41 y 55/58) informando el Oficial Notificador que el profesional diligenciante no compareció en la fecha y hora señalada y no proveyó de movilidad por tratarse de domicilios fuera de radio, circunstancia que determina la aplicación de lo dispuesto por el art. 432, inc. 1, del C.P.C. y C. -de aplicación supletoria por remisión expresa del art. 109 de la ley 3540- atento a que concurren en autos los presupuestos previstos por la norma citada dado que la parte actora no activo la citación de los testigos mencionados y estos no concurren a las audiencias fijadas por tal motivo.-

En efecto, el art. 432, en su inc. 1º) prescribe que se tendrá por desistida del testigo a la parte que lo propuso si: ``1.- No hubiere activado la

citación del testigo y este no hubiese comparecido por esa razón'', extremo que subsume lo acontecido en autos y torna de aplicación la normativa aludida, debiéndose en consecuencia y en forma inexorable acoger el planteo efectuado y tener por desistida a la accionante de las testimoniales aludidas.-

Sobre el particular, la jurisprudencia es conteste al señalar que: ``Si no surge que la parte actora -oferente de la prueba- haya activado la citación de los testigos propuestos, por aplicación de lo dispuesto en el art. 432, inc. 1º del Cod. Procesal (ADLA, XLIC, 2975), corresponde tenerla por desistida''. (Conf. CNCiv., sala F, noviembre 25 983 Garat, Alberto R. c. Calabria, Abel, suc., LA LEY, 1984B, 115). ``Así, cuando la audiencia principal no se celebra por motivos imputables al oferente ello configura el supuesto de caducidad allí previsto''. (Cam. Nac. Civil, Sala F, 15-6-76, LA LEY, 1976, v. D, p. 651, 33.845-S).-

Por lo expuesto, procede resolver en el sentido indicado, dándose por decaído a la parte actora el derecho a producir en adelante la prueba testimonial de los Sres. Ramón Luis Bazante y Omar Antonio Báez.-

IV) En cuanto a las costas, atento a la forma de resolverse la cuestión planteada se impondrán a la actora vencida (art.87 Ley 3540).-

Que, la imposición de costas no es un castigo que se impone al perdedor. Se funda en que quien hace necesaria la intervención del Tribunal a causa de su conducta, su acción u omisión, debe soportar el pago de los gastos que la contraparte ha debido realizar en defensa de sus derechos. (Rep. L.L., t. XXXIII, p. 353, sum. 13).-

V) Por lo brevemente expuesto, constancias de autos, Ley Nº 3.540, C.P.C. y C., Ley Nº 5822;

RESUELVO:

1º) HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la demandada a fs. 60 y vta., revocándose por contrario imperio el auto Nº 13.507, obrante a fs. 54 -ref.-, teniéndose por desistida a la parte actora respecto de la prueba TESTIMONIAL de los Sres. Ramo Luis Bazante y Omar Antonio Báez, dándose por decaído el derecho de producirla en adelante, en virtud de lo expuesto en los considerandos.-.-

2º) IMPONER las costas a la accionante vencida (art. 87, ley 3540), difiriendo la regulación de honorarios para su oportunidad.- INSERTESE, REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-

Julio Valentín Medina

---Juez---

Juzgado Laboral Nº 3 - Corrientes